**CONVENIO ESAL No. ESAL-055-2025/ CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA Y LA FUNDACIÓN CASA DE CAMPO LAUMARY**

| | |
|---|---|
| **MUNICIPIO** | **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA** |
| **NIT** | **860527046-1** |
| **CONTRATISTA** | **FUNDACION CASA DE CAMPO LAUMARY** |
| **NIT** | **901.237.029-1** |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | **LUZ MARINA HERRERA MORALES** |
| **IDENTIFICACIÓN** | **C.C. No. 35.376.050 DEL COLEGIO** |
| **OBJETO** | **AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA LA ATENCION A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE EXTREMA POBREZA Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, CONFORME A LA POLITICA DE ENVEJECIMIENTO VIGENTE.** |
| **APORTE MUNICIPIO** | **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($67.200.000)** |
| **APORTE FUNDACIÓN** | **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ( $ 36.000.000)** |
| **VALOR TOTAL DEL CONVENIO** | **CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 103.200.000)** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | **EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE SESIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** |
| **FECHA DEL CONVENIO** | **27 DE FEBRERO DE 2025.** |

Entre los suscritos a saber: de una parte, el señor **JOSE ANIBAL MANRIQUE AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía número 226.431 expedida en Colegio, en calidad de Alcalde Municipal y representante legal del MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA con Nit. 860.527.046, según Acta de Posesión 004 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, autorizadomediante decreto No 068 del 21 de diciembre de 2023 y quien adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, la **FUNDACIÓN CASA DE CAMPO LAUMARY identificada** con NIT: 901.237.029-1, representada legalmente por **LUZ MARINA HERRERA MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.376.050 expedida en el Colegio- Cundinamarca, con domicilio en la vereda Guachaca Finca villa Laura kilómetro 28 vía el Colegio Cundinamarca, teléfono 3124015014, e-mail: herreraluzmarina55mail.com quien para el presente contrato se denominará, **LA FUNDACIÓN**, con el amparo de las siguientes normas; artículo 355 de la constitución política de 1991, el Decreto 092 de 2017 y demás normas complementarias, hemos acordado celebrar el presente convenio con entidad sin ánimo de lucro**,** que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". **2.** Que la actividad contractual del Municipio, es una manifestación del ejercicio de la función administrativa, razón por la cual las etapas de selección, celebración y ejecución de los contratos, deben ceñirse a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política y a lo dispuesto por el Estatuto General de contratación de la administración pública. **3.** El envejecimiento es un proceso continuo que abarca las dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y mentales, comenzando desde el nacimiento y avanzando a través de la niñez, la juventud, la adultez, la vejez, y concluyendo con la muerte. Según la Organización Mundial de la Salud, el envejecimiento activo se refiere a optimizar las oportunidades de bienestar físico, social y mental a lo largo de toda la vida, con el fin de aumentar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez. **4.** En la etapa de la vejez, muchos adultos mayores han cumplido o dejado de lado sus proyectos de vida, lo que les permite disfrutar de sus últimos años con mayor tranquilidad. Sin embargo, a medida que las personas se jubilan y dejan de trabajar, los ingresos disminuyen considerablemente, lo que, junto con los problemas de salud característicos de esta etapa, afecta diversos aspectos de su vida cotidiana. Esta situación, sumada a la percepción de ser una carga para sus familias, ha incrementado los casos de abandono en la sociedad actual. Como alternativa, algunos adultos mayores optan por residencias especializadas que se encargan de su cuidado. **5.** La población de personas mayores está en constante aumento, y con ello, sus necesidades y problemas se diversifican. Muchos adultos mayores enfrentan trastornos físicos y emocionales que dificultan la identificación clara de sus requerimientos. Por ello, es esencial implementar proyectos que ofrezcan atención integral, capaz de abordar las diversas problemáticas que afectan a este grupo. **6.** Establecer contacto directo con los adultos mayores a través de estos proyectos permite una atención más enriquecedora, permitiendo comprender mejor sus necesidades y problemas, y facilitando la intervención en los diferentes desafíos que enfrentan. Esto contribuye al bienestar general de los adultos mayores y mejora su calidad de vida. **7.** Que al contratar con una casa de abuelo se busca ofrecer a las personas mayores en situación de vulnerabilidad extrema, una calidad de vida digna en concordancia con el estado Social de Derechos del que son parte y en el que prevalece el respeto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. **8.** La Constitución Política hace alusión de los derechos y deberes de las personas de la tercera edad en todo el territorio nacional en los siguientes artículos: *Artículo 46. "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las*

*personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. es deber del estado garantizar la protección y atención integral a las personas de la tercera edad y fomentar su participación social en comunidad de manera activa". Artículo 70. "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*". **9.** El gobierno nacional ha adoptado diversas leyes para garantizar la protección de los derechos de las personas mayores y crear espacios destinados a su atención. Entre estas leyes destacan: Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla para la construcción, dotación y funcionamiento de centros de bienestar para personas mayores, conocidos hoy como los Centros Vida, que buscan ofrecer atención integral a este sector de la población. Ley 687 de 2001, que modifica la Ley 48 de 1986, permite a las entidades territoriales como asambleas y concejos municipales emitir una estampilla destinada a financiar la construcción, mantenimiento y operación de los Centros Vida y otros servicios sociales para adultos mayores. Esta ley también especifica cómo se deben distribuir los recursos obtenidos de esta estampilla. Ley 1251 de 2008, cuyo propósito es promover la protección, defensa y la efectiva garantía de los derechos de los adultos mayores. Esta ley establece la obligación de implementar políticas públicas para asegurar su bienestar, eliminar la discriminación y garantizar una vida digna, además de ofrecer espacios de participación. Ley 1315 de 2009, que establece las condiciones mínimas de dignidad y calidad en la atención que reciben los adultos mayores en centros de protección, como los Centros Día, instituciones dedicadas a su bienestar. **10.** Ley 1276 de 2009, que modifica la Ley 687 de 2001, establece criterios de atención integral en los Centros Vida y amplía los programas de apoyo a los adultos mayores, particularmente a los de niveles I y II de Sisbén. **11.** Ley 1850 de 2017, que introduce medidas para proteger a los adultos mayores frente a la violencia intrafamiliar, el abandono y mejora la gestión de los Centros Día, además de modificar normativas previas relacionadas con la atención y protección de esta población. **12.** El municipio requiere una entidad con experiencia y capacidades adecuadas para ofrecer esta atención integral, y se está priorizando el cumplimiento de estas metas para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en la región. **13.** El propósito de la presente contratación es brindar atención a personas mayores de 60 años quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad, fragilidad social o exclusión social, por lo tanto desde la administración municipal "San Antonio del Tequendama Renace" a través del plan de desarrollo, 2024-2027, en el marco de acción del sector inclusión social y reconciliación, teniendo en cuenta las metas 63 y 64 del plan de desarrollo y la política pública municipal de vejez y envejecimiento , el objetivo es "fortalecer los programas dirigidos a la población Adulto Mayor, con el fin de brindar una mejor calidad de vida, con estrategias de promoción y prevención en la salud, el fomento de actividades artísticas, culturales, recreativas y de participación comunitaria, que les permita la integración social y la autoconfianza, contribuyendo con el fortalecimiento de un espacio adecuado para sus encuentros y la consecución de ayudas y procesos de alfabetización tecnológica que les permita mantener y mejorar sus habilidades", además, continuar brindando la atención de las personas mediante la implementación de estrategias que permitan brindar atención de personas mayores en instituciones de protección integral. **14.** El municipio de San Antonio del Tequendama requiere contar con una entidad capacitada y con la experiencia necesaria para ofrecer el servicio de atención integral (hospedaje, alimentación, aseo y cuidado) a los adultos mayores, ya sea en el municipio o en uno colindante. Para la administración municipal es una prioridad garantizar la atención integral a esta población vulnerable y cumplir con las metas de la política pública de vejez y envejecimiento. **15.** Con base en lo anterior y con el fin de garantizar el interés general, EL MUNICIPIO, para ejecutar y velar por un adecuado manejo de los recursos públicos, necesita llevar a cabo un proceso de selección con el propósito de escoger una persona natural o jurídica que en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal) acredite los requisitos exigidos en el presente estudio e invitación para la ejecución del objeto del contrato. **16.** El municipio de SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA tiene previsto la realización de un contrato de CONVENIO DE ASOCIACION, el cual por su cuantía ha de seleccionar al contratista bajo los parámetros del decreto 092 de 2017, que permite la celebración de convenios con entidad sin ánimo de lucro. **17.** Que el Municipio adelantó un proceso competitivo de acuerdo a los parámetros establecidos por el Decreto 092 de 2017, con el fin de seleccionar al oferente que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia en los cuales se verifique que la ESAL cuenta con un riesgo bajo al determinar que no cuenta con ningún incumplimiento en la ejecución contractual. **18.** Que el veinte (20) de febrero de 2025 el municipio inicio el proceso de convocatoria en el SECOP 2 mediante la Contratación régimen especial (con ofertas) denominado ALSAT ESAL 001-2025. **19**. Vencido el término para la presentación de ofertas se dejó constancia de la presentación de una (01) propuesta, así: **1.** FUNDACIÓN CASA DE CAMPO LAUMARY. **20**. Que, una vez verificada y evaluada la propuesta presentada, el Comité Evaluador del proceso de convocatoria, determinó que el proponente, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Invitación pública de Entidades sin Ánimo de Lucro No. ALSAT ESAL 001-2025. Que el informe de verificación y evaluación fue publicado en el SECOP 2 y del mismo se corrió traslado a los interesados para presentar observaciones y subsanaciones, durante el término establecido en la invitación pública del proceso de selección. **21.** Que vencido el término para la presentación de observaciones se deja constancia que no se presentaron observaciones. **22.** Que una vez verificada la propuesta FUNDACIÓN CASA DE CAMPO LAUMARY y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2 del decreto 092 de 2017, se concluye: Que se cumple con la actividad prevista en el plan de desarrollo "SAN ANTONIO RENACE 2024-2027" contempla las siguientes líneas estratégicas:

| | |
|---|---|
| **PROYECTO:** | **FORTALECIMIENTO DE NUESTRO COMPROMISO, DERECHOS ASEGURADOS DESDE LA INFANCIA HASTA LA JUVENTUD "SUBPROGRAMA CON POLITICAS PUBLICAS PARA LA GARANTIA DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA** |
| **CODIGO:** | **2024256450007** |
| **PLAN DE DESARROLLO:** | **"SAN ANTONIO RENACE 2024-2027"** |
| **LINEA ESTRATEGICA** | INCLUSION SOCIAL CON EQUIDAD |
| **PROGRAMA ARTICULADOR DE BIENESTAR** | ATENCION INTEGRAL DE POBLACION EN SITUACION PERMANETE DE DESPROTECCION SOCIAL Y/O FAMILIAR |
| **SUB PROGRAMA ARTICULADOR DE BIENESTAR** | INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL |
| **META DE RESULTADO** | Meta 63. Formulación del plan de acción territorial de acuerdo a la política de adulto mayor.<br>Meta 64. Fortalecer el programa municipal de persona mayor "Semillas de Amor", garantizando el bienestar integral del adulto mayor.<br>Meta 65. Actividades de fortalecimiento a adulto mayor en tejido social |
| **META DE PRODUCTO** | Atención a los adultos mayores en extrema pobreza y abandono del municipio de San Antonio del Tequendama |

**23**. Que se determina que la **FUNDACIÓN CASA DE CAMPO LAUMARY,** identificada con NIT 901.237.029-1, revisados los documentos y la experiencia de la fundación ofrece ventajas y beneficios en términos de eficiencia y eficacia debido al comportamiento que ha tenido con las anteriores contrataciones la fundación en la cual se ha determinado el cumplimiento total objeto contractual sí que haya declarado incumplimiento determinando un riesgo bajo en la ejecución del convenio que se derive del presente proceso. **24**. Que, de acuerdo a la sugerencia hecha por el Comité Evaluador del proceso de selección, el alcalde Municipal aceptó la sugerencia y en consecuencia adjudicó Invitación pública de Entidades sin Ánimo de Lucro No. ALSAT ESAL 001-2025 al proponente **FUNDACIÓN CASA DE CAMPO LAUMARY,** identificada con NIT 901.237.029-1, por tratarse de una propuesta favorable para la entidad y cumplir con las exigencias de la invitación Pública. Acorde con lo anterior las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente Convenio el cual se regirá por las siguientes clausuras:

**CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA LA ATENCION A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE EXTREMA POBREZA Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA".**

**CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Convenio se fija en la suma de **CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 103.200.000),** distribuidos así; Aporte del Municipio la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($67.200.000)**, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

| ITEM | DESCRIPCION | CODIGOS UNSPSC | CANTIDAD USUARIOS | VALOR UNITARIO | VALOR MENSUAL | MESES DE ATENCION | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | alojamiento, alimentacion, vestido, orientacion psicosocial, aseo, capacitacion, recreación, atención primaria en salud, suministro de medicamentos según prescripcion medica. | 94131607 | 7 | $ 1.600.000 | $ 11.200.000 | 6 | $ 67.200.000 |
| | TOTAL | | | $ 1.600.000 | $ 11.200.000 | | $ 67.200.000 |

**APORTE ESAL**



CASA DE CAMPO
"LAUMARY"
NIT 901237029-1

**LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION CASA DE CAMPO "LAUMARY"**
**NIT 901237029-1**

**CERTIFICA QUE**

Hace los siguientes aportes para la convocatoria pública entidades sin ánimo de lucro N° ALSAT-ESAL-001 DE 2025

| APORTE | VALOR MENSUAL | VALOR TOTAL POR SEIS MESES |
|---|---|---|
| CONTRATO ARRENDAMIENTO DEL SITIO PARA LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES | $ 6.000.000 | $ 36.000.000 |

El Colegio Cundinamarca, 21 de febrero de 2025

Luz Marina Herrera Morales
**LUZ MARINA HERRERA MORALES**
C.C. 35.376.050 de El Colegio - Cundinamarca

REPRESENTANTE LEGAL
FINCA VILLA LAURA VEREDA GUACHACA
EL COLEGIO-CUNDINAMARCA
TEL 3124015014

Finca Villa Laura Vereda Guachaca
El ColegioC/marca. Cel: 312 401 50 14

**CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** La entidad cancelará al contratista la suma pactada mediante pagos parciales, cada pago deber presentar; Para el pago respectivo el contratista deberá presentar:  Informe de ejecución del convenio.  Recibo a satisfacción por parte del supervisor del Convenio.  Certificación paz y salvo parafiscales.  Factura o cuenta de cobro. Por su parte el supervisor del contrato deberá:  Suscribir informe de interventoría o supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del cumplimiento del contrato.  Verificar el cumplimiento para cada pago, de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO:** Para proceder al pago, la FUNDACIÓN deberá presentar en debida forma cada uno de los documentos que con anterioridad se especificaron. Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la fundación y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**CLAUSULA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Para el desarrollo del presente convenio; el Municipio pagará el gasto que ocasione el presente contrato, es decir la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($67.200.000), INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS,** con cargo a los artículos:

| **DISPONIBILIDAD No** | | | **26 de 10/01/2025** |
|---|---|---|---|
| **RUBRO** | **NOMBRE** | **FUENTE** | **VALOR** |
| 2.3.2.02.02.009.4104008 | Fortalecer el programa municipal de persona mayor "semillas de amor", garantizando el bienestar integral del adulto mayor | 55. Estampilla Municipal Adulto Mayor | $76.800.000 |
| **VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD** | | | **$76.800.000** |

**CLAUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - Departamento de Cundinamarca.

**CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y/O RESPONSABILIDADES DE LA FUNDACIÓN CASA DE CAMPO LAUMARY**: **Obligaciones Generales: 1.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes No. 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; **2.** Cumplir con las obligaciones en los sistemas de seguridad social conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **3.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido; **4.** Mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato; **5.** No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho**; 6.** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos del Municipio y demás equipos y elementos de la Administración Municipal que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales; **7.** Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **8.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y la que se manejada dentro del entorno laboral de la Administración y su Dependencia. **9.** Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación. **10.** Presentar informes mensuales o cuando sean requeridos, al supervisor de avances de su gestión, en el que registre los logros y obstáculos eventuales para el seguimiento, con copia al Grupo de Contratación adscrito a la secretaria Gobierno, sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. **11**. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Garantizar la disponibilidad de cupos de acuerdo al presupuesto estimado para cada persona adulta mayor. 2. Garantizar la alimentación (desayuno, almuerzo y cena) ofreciendo una dieta balanceada.3. Garantizar la atención básica de enfermería y/o profesional de la salud 4. Ejecutar actividades de recreación, esparcimiento social y actividad física 5. Servicios de protección habitacional y cuidados básicos, que proporciona un entorno de bienestar básicos mediante servicios que garantizan una estancia digna, alojamiento, higiene, y seguridad.

**CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son obligaciones entre otras las siguientes: 1) Garantizar la entrega de los aportes en las condiciones y términos señalados en el convenio. 2.) Entregar a disposición del asociado las instalaciones donde se desarrollarán las actividades objeto del presente convenio y cancelar los servicios públicos y demás tasas, derechos y contribuciones que no hayan sido expresamente definidas en el presente convenio, como de resorte de la entidad asociada, que se generen durante la ejecución del convenio. 3.) Apoyar al Asociado en la adquisición de permisos, autorizaciones y demás documentos necesarios para el desarrollo de las actividades. 4.) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el asociado. 5.) Apoyar la ejecución del convenio en el marco de sus obligaciones. 6.) Resolver las peticiones presentadas por el asociado en los términos consagrados por la ley. 7.) Nombrar un supervisor que será el enlace entre la Administración y el asociado.

**CLAUSULA NOVENA. -** La Supervisión del Convenio que se suscribe, estará a cargo de la **SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**, quien deberá ejercer la supervisión del contrato en los términos de los manuales de supervisión e interventoría producidos por la agencia Nacional para la Contratación Estatal Colombia compra eficiente. En ejercicio de dicha actividad el supervisor deberá: **1.** Verificar que el Convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **2.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento. **3.** Verificar el pleno cumplimiento por parte de la entidad del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. **4.** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del Convenio. **5.** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista.

**CLAUSULA DECIMA.- GARANTÍAS -** En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y en el literal C del artículo 2° del Decreto 092 de 2017, en relación al manejo del riesgo y dando aplicación analógica a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.7 del Decreto 1082 de 2015 en los Convenios suscritos en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 355 de la Constitución política y desarrollada en el artículo 96 de la ley 489 de 1999 y en el decreto 092 de 2017, la Entidad asociante deberá proveer mecanismos que le permitan hacer un manejo adecuado de los riesgos derivados de este tipo de negocios jurídicos de colaboración; así las cosas, por las características y naturaleza del objeto contractual y la forma de pago planteada, la entidad considera viable que LA FUNDACIÓN constituya a favor del Municipio una garantía de cumplimiento del convenio con una compañía se seguros legalmente constituida que ampare los siguientes riesgos:

| COBERTURA EXIGIDA | CUANTIA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento general del Convenio | Diez (10%) por ciento del valor total del Convenio | Duración del Convenio y cuatro (04) meses más |

| COBERTURA EXIGIDA | CUANTIA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Calidad del servicio | Diez (10%) por ciento del valor total del Convenio | Duración del Convenio y Cuatro (04) meses más |
| Salarios, prestaciones e indemnizaciones | Cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio | Duración del Convenio y tres (3) años más. |

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del MUNICIPIO, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que hará el SUPERVISOR del MUNICIPIO.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** de la **FUNDACIÓN CASA DE CAMPO LAUMARY** por intermedio de su representante legal manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, **EL MUNICIPIO** podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del convenio, suma esta que ingresará al tesoro Municipal y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN**: El presente convenio no podrá ser cedido por la **FUNDACIÓN CASA DE CAMPO LAUMARY**, sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: FUNDACIÓN CASA DE CAMPO LAUMARY,** se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieran lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos, convenio legalizado y los demás que se requieran para la legalización del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

**EL PRESENTE CLAUSULADO DEL CONVENIO, SE ENTIENDE ACEPTADO Y FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II**